

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00175

OFICIO

DEMANDANTE: DIANA MARIA ANGARITA ALBARRACIN

DEMANDADOS: YIMMI LEONARDO CRISTANCHO PEREIRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda para la PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora **DIANA MARIA ANGARITA ALBARRACIN** a través de Apoderado Judicial.

Revisada la demanda, el Despacho advierte que la misma adolece de los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P , y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor literal reza:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Resaltado del Juzgado.

Verificado **el Poder** aportado con el escrito de demanda carece de dicho requisito, pues no contiene la dirección del correo electrónico del Apoderado Judicial del demandante que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo antes expuesto, la anterior irregularidad formal da lugar a inadmitir la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso¹.

¹ En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Por lo antes expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **DIANA MARIA ANGARITA ALBARRACIN** por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO>: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 9 DE ABRIL de 2021 a las ___ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00176

OFICIO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8

DEMANDADOS: CIRO ALONSO VALERO GELVEZ C.C. 88.257.814, YANED YOBANA PEÑA GELVEZ C.C. 52.900.630, CIRO ALFONSO VALERO C.C. 13.221.108

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda para la PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8** a través de Apoderado Judicial. Y en contra de **CIRO ALONSO VALERO GELVEZ C.C. 88.257.814, YANED YOBANA PEÑA GELVEZ C.C. 52.900.630, CIRO ALFONSO VALERO C.C. 13.221.108** por la obligación contenida en el Pagaré N° 218150203805.

Dentro del presente proceso, aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el Pagaré N° 218150203805.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CIRO ALONSO VALERO GELVEZ C.C. 88.257.814, YANED YOBANA PEÑA GELVEZ C.C. 52.900.630, CIRO ALFONSO VALERO C.C. 13.221.108 pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, a FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8 las siguientes sumas de dinero :

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Pagaré N° 218150203805. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.863.746) por concepto de capital insoluto.
- Intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 44,16% desde el 6 de enero de 2017 hasta el 10 de marzo de 2021 el cual equivalen a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 2.488.188,00) PESOS .
- Intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida para microcréditos.
- Por concepto de honorarios y comisiones tasados a la suma de CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA (\$ 170.170,00) m.l.
- Por concepto de póliza de seguro tomada por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (\$ 34.491,00) PESOS ML.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 2.972.749,00).

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 ,424, 430, 431 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería a la Doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ como Mandatario Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado El 9 de abril 2021 a las ____ a. m.

A white rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'AVG'.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00177

OFICIO 450

SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CUCUTA

ofisregiscucuta@supernotariado.gov.co

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002964-4

DEMANDADO: SHIRLEY ANDREA LIZARAZO NIETO C.C. 1.093.780.791

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **BANCO BOGOTA NIT. 860.002964-4** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo PAGARE que contiene la obligación N°453702011.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82, 83, 84, 422, 424, 430, 431, 468 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO; ORDENAR A **SHIRLEY ANDREA LIZARAZO NIETO C.C. 1.093.780.791** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **BANCO BOGOTA NIT. 860.002964-4**

PAGARE N°453702011

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 24.804.834,00) Por concepto de capital representado en el Pagaré N° 453702011 de fecha 10 de enero de 2018.
- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 123.874,00) Pesos por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 2 de marzo de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida a partir del 3 de marzo de 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

PAGARE N° 453816014

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 6.576.625,00) PESOS Por concepto de capital representado en el **PAGARE N° 453816014 de fecha 16 de mayo de 2018.**

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (\$ 2.337.391,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 1° de noviembre de 2019 hasta el 2 de marzo de 2021.
- Por intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera contados a partir del 3 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N° 454595117

- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 7.501.127,00) PESOS Por concepto de capital representados en el Pagaré N° 454595117 de fecha 13 de agosto de 2018.
- Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 1.171.433,00) PESOS por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de enero de 2020 hasta el 2 de marzo de 2021.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 316572 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique el registro de la medida, **COMISIONESE** el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 424, 430 ,431, 468 del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al **DR. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 9 DE ABRIL de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00178

OFICIO

DEMANDANTE: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.S NIT. 890.500.466-3

DEMANDADOS: ARMANDO LEON ARAQUE C.C. 13.305.318

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda para la PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por **EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.S NIT. 890.500.466-3** a través de Apoderado Judicial.

Revisada la demanda, el Despacho advierte que la misma adolece de los requisitos señalados en el artículo 84 ordinal 2, concordante con el artículo 85 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, la anterior irregularidad da lugar a inadmitir la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso².

Por lo antes expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.S NIT. 890.500.466-3** por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO>: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

² En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como Mandataria Judicial de la parte actora a la DOCTORA ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 9 DE ABRIL de
2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00179

OFICIO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7

DEMANDADO: YORMAN JAVIER TRUJILLO BACCA C.C. 1.093.753.131

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo PAGARE que contiene la obligación N° 8413170

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82, 83, 84 , 422, 424,430, 431, del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO; ORDENAR A **YORMAN JAVIER TRUJILLO BACCA C.C. 1.093.753.131** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7**.

- La suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 11.185.620,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré que contiene la obligación N° 8413170.
- Los intereses moratorios al interés máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERA: Sobre las costas solicitadas en el ordinal tercero de la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL como mandataria Judicial de la Parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado El 9 abril de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° 453

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rad. 2021-00180

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: DEISY SILVA MALPICA C.C. 60.346.602

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de DEISY SILVA MALPICA C.C. 60.346.602**, para lo cual aporta via e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución ,como base la Escritura Pública N° 1219 del 4 de mayo de 2010 de la Notaría Cuarta del Circulo de San Jose de Cúcuta incorporado en el Pagaré No. **60.346.602**.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DEISY SILVA MALPICA C.C. 60.346.602**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO .identificado con NIT N.º 899.999.284-4:**

- a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOSMIL TRESCIENTOS DIECISEIS DIEZMILÉSIMAS UVR (52666,2316 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 16 DE MARZO DE 2021 representan la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$14.593.581) M/CTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- b. Por el interés moratorio equivalente al 7,5 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda³ hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE OCTUBRE DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro

N°	Fecha pago	Vr. Cuota capital UVR	Equivalencia en pesos a 16 marzo 2021
1	5 octubre 2020	777,3381	\$ 215.396,97
2	5 noviembre 2020	778,0106	\$ 215.583,31
3	5 diciembre 2020	808,9615	\$ 224.159,67
4	5 enero 2021	809,7004	\$ 224.364,42
5	5 febrero 2021	810,4487	\$ 224.571,77
6	5 marzo 2021	811,2063	\$ 224.781,70
	TOTAL	4.795,6656	\$ 1.328.857,84

D. Por el interés moratorio equivalente a 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1219 DEL 4 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE DE SAN JOSE DE CUCUTA, incorporado en el Pagaré No. 60346602, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE OCTUBRE DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

³ 24 de marzo de 2021 acta de reparto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

N°	Fecha pago	Vr. Interes de plazo en UVR	Equivalencia en pesos a 16 marzo 2021
1	5 octubre 2020	234,1069	\$ 64.869,99
2	5 noviembre 2020	230,9399	\$ 63.992,43
3	5 diciembre 2020	227,7702	\$ 63.114,12
4	5 enero 2021	224,4744	\$ 62.200,87
5	5 febrero 2021	221,1756	\$ 61.286,79
6	5 marzo 2021	217,8737	\$ 60.371,84
	TOTAL	1356,3407	\$ 375.836,04

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la Escritura Pública No. 1219 DEL 4 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE DE SAN JOSE DE CUCUTA base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	5 octubre 2020	\$ 33.173,50
2	5 noviembre 2020	\$ 27.831,54
3	5 diciembre 2020	\$ 28.449,90
4	5 enero 2021	\$ 28.445,49
5	5 febrero 2021	\$ 28.395,14
6	5 marzo 2021	\$ 28.427,67
	TOTAL	\$ 174.723,24

SEGUNDA: - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 169197 objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique el registro de la medida, **COMISIONESE** el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 424, 430, 431, 468 del C.G.P.

QUINTA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

SEXTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo a la **DRa. DANYELA REYES GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 9 DE ABRIL de
2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° 454

Rad. 2021-0000181

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BLANCO SILVA C.C. 13.198.372

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.827-5** dentro del presente proceso, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución el título ejecutivo PAGARE que contiene la obligación N°2676499 del 10 de febrero de 2021.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82, 83, 84 , 422, 424,430, 431, 468 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO; ORDENAR A **MIGUEL ANGEL BLANCO SILVA C.C. 13.198.372** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

PAGARE N°2676499

- a. **CAPITAL:** La suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 29.802.484,00
- b. **INTERESES REMUNERATORIOS:** La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$ 3.472.066,00) PESOS existentes al momento de diligenciar el pagaré.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- c. **INTERESES MORATORIOS:** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 430.995,00) PESOS existentes al momento de diligenciar el pagaré.
- d. **INTERESES MORATORIOS:** Que se vayan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 10 de febrero de 2021 fecha en que incurrió en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: - Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Tramitar el presente proceso conforme a lo señalado en los Arts. 424, 430 ,431, del C.G.P.

CUARTA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DOCTOR OSCAR FABIAN CELIS HURTADO , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 9 DE ABRIL de
2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° 455

Rad. 2021-00182

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES NIT. 901.018.865-1

DEMANDADO: MAYRA SURLEY LAZO FUENTES C.C. 60.385.172

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES NIT. 901.018.865-1, a través de Apoderado** dentro del presente proceso, en contra del demandado **MAYRA SURLEY LAZO FUENTES C.C. 60.385.172**

En este momento resulta improcedente la admisión de la demanda por la siguiente razón, señala como requisito adicional el artículo 84 del C.G.P., 1. **El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado**. Si bien en el escrito de demanda acápite de los anexos lo anuncia se echa de menos, el memorial poder que faculte a la Profesional del Derecho, para ejercer a nombre del demandante.

Igualmente se echa de menos, copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior⁴.

Las anteriores irregularidades dan lugar a inadmitirse la demanda y otorgar al demandante el término legal de cinco días para que corrija lo advertido so pena de su rechazo.

En mérito de lo antes expuesto,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES NIT. 901.018.865-1,** en contra del demandado **MAYRA SURLEY LAZO FUENTES C.C. 60.385.172.**

⁴ Artículo 48 Ley 675 de 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO>: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado el 9 DE abril
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00159

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8

DEMANDADOS: HORACIO ROLON MORENO C.C 88.295.580

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por BANCOLOMBIA S.A. Nit. **890903938-8 en contra de HORACIO ROLON MORENO C.C 88.295.580** para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente los pagarés N° 5900086277

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422,424 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **HORACIO ROLON MORENO C.C 88.295.580**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A BANCOLOMBIA S.A. asi:**

PAGARE N° 5900086277

- Saldo de capital insoluto, la suma LA SUMA DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.226.899,00) ML. SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare N°5900087492, sin incluir el valor de la cuotas de capital en mora , las cuales debían cancelarlas en pesos.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre EL CAPITAL insoluto desde la fecha de presentación de la demanda esto es, 16 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación , lo anterior a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de la cuota del 15-01-2020 por valor a capital la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO ((\$669.049,00)).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 799.049,00) PESOS , causados desde el 16 de 12 de 2019 al 15 /01/ 2020.
- 2-) por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos , desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/01/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-02-2020 valor a capital la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 692.539,00)
- Por el interés de plazo causado entre el 16-01 -2020 y el 15-02--2020, a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 775.791,00).
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar os máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/02/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-03-2020 valor a capital la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 716.605,00)
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 751.725,00) PESOS , causados desde el 16 de 02 de 2020 al 15 /03/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar os máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/03/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-04-2020 valor a capital la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 741.507,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 726.823,00) PESOS , causados desde el 16 de 03 de 2020 al 15 /04/ 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/04/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-05-2020 valor a capital la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 767.274,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 701.056,00) PESOS , causados desde el 16 de 04 de 2020 al 15 /05/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-06-2020 valor a capital la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 793.938,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 701.056,00) PESOS , causados desde el 16 de 05 de 2020 al 15 /06/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/06/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-07-2020 valor a capital la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 821.526,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 646.804,00) PESOS , causados desde el 16 de 06 de 2020 al 15 /07/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por concepto de la cuota de fecha del 15-08-2020 valor a capital la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 850.075,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 618.255,00) PESOS , causados desde el 16 de 07 de 2020 al 15 /08/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-09-2020 valor a capital la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 879.615,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 588.716,00) PESOS , causados desde el 16 de 08 de 2020 al 15 /09/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-10-2020 valor a capital la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 910.183,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 558.148,00) PESOS , causados desde el 16 de 09 de 2020 al 15 /10/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por concepto de la cuota de fecha del 15-11-2020 valor a capital la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 941.811,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 526.520,00) PESOS , causados desde el 16 de 10 de 2020 al 15 /11/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-12-2020 valor a capital la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 974.539,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 493.792,00) PESOS , causados desde el 16 de 11 de 2020 al 15 /12/ 2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota de fecha del 15-01-2021 valor a capital la suma de UN MILLON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1008.404,00) .
- 1.-) por el interés de plazo a la tasa de 41,70 % E.A. por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 459.927,00) PESOS , causados desde el 16 de 12 de 2020 al 15 /01/ 2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 16/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: el despacho en el momento procesal oportuno hará pronunciamiento sobre los ordinales tercero y cuarto del libelo demandatorio

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422,424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración otorgado por Carlos Daniela Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AECSA debidamente facultado según escritura pública poder N° 375 del 20 de febrero de 2018 otorgado por el Dr. Mauricio Botero Wolff en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 9 DE ABRIL de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 21-033

Demandante: octaviano silva

Demandado: Sulay Leal villamizar

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandante aporta las fotografías de la valla y la Unidad de Víctimas allega respuesta a oficio remitido dentro del presente trámite, se ordenan anexar al expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ____ a. m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 017-2021

Demandante: SANDRA RODRIGUEZ

Demandado: herederos de pedro Javier valencia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandante aporta las fotografías de la valla, se ordenan anexar al expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 077-2021

Demandante: WILMER IBRAHIM

Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandante aporta constancia de envió de notificación personal al demandado la cual fue devuelta por no residir en el inmueble , solicitando notificación por AVISO , no siendo procedente ,

- 1- el despacho lo requiere para que intente la notificación personal al sitio de trabajo del demandado como quiera que en las medidas cautelares se observa que labora en la >Policía Nacional .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZANA G6 LOTE 8 AT,
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-318

Demandante: MARIA YAMILE DIAL GUERRERO

Demandado: MARTHA YESMIN LADINO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que la demandada se notifico el pasado 1 de febrero de 2021 , allegando mediante apoderado judicial la contestación a la misma dentro del termino el 15-02-2021, propone excepciones de merito. Provea.

Cúcuta , 7 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo por contestada la demanda , de conformidad al código general del proceso art. 391 C.G.P., se ordena :

- 1- Reconocer personería jurídica para actual en nombre de la demandada , al doctor MANUEL ALFONSO CABRARLES , en los términos del poder conferido.
- 2- Correr por el termino de tres (3) días traslado de las excepciones propuestas para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica
por estado N°__ fijado EL 8 de
Abril de 2021 a las __ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1236 incidente

Demandante: INVERSORA PICHINCHA

Demandado: YAMILE BUITRAGO CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el APODERADO judicial de la señora JACKELINE CHAPARRO BENITEZ, quien adelantó un incidente de desembargo en el presente paginario, allega escrito proponiendo recurso de apelación contra el auto que en julio 31 de 2020 resolvió el Incidente de Fondo, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto los procesos aquí tramitados son de mínima cuantía y de única instancia, por lo anterior:

- 1- Se deniega el tramite solicitado por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ____ a. m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZANA G6 LOTE 8 AT,
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-332

DR: REINALDO ANAVITARTE

Demandante: JOSE FRANCISCO GONZALEZ

Demandado: ALBA LUZ PEÑARANDA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia , comunicando que el demandado allega certificación de notificación de que trata el art. 291 del CGP en concordancia con el decreto 806-2020, la demandada allega contestación al correo electrónico el pasado 8-02-2021, estando dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito y solicitando amparo de pobreza, la contestación la realiza en causa propia, Provea.

Cúcuta, 7 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo por contestada la demanda , de conformidad al código general del proceso art. 391 C.G.P., se ordena :

- 1- Tener por contestada la demanda por la señora ALBA LUZ PEÑARANDA VERA , quien actúa en causa propia.
- 2- Acceder a lo solicitado frente al amparo de pobreza, por lo cual se designa como apoderado al Dr. REINALDO ANAVITARTE, a quien se le debe informar de la designación en los términos del art. 154 del C.G:P esto es manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes del recibo de la comunicación. Librese oficio al profesional del derecho, informando que la demandada allego contestación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado N° ____
fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ____ a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AV' or similar, enclosed in a white rectangular box.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-326

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: ALEXANDER VELEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia , comunicando que EL DEMANDADO se notificó de manera personal el pasado 2 de febrero de 2021 , allegando contestación a la misma el pasado 15-02-2021 , propone una excepción , Provea.

Cúcuta, 7 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo por contestada la demanda, de conformidad al código general del proceso art. 391 C.G.P., se ordena :

- 1- Tener por contestada la demanda por el señor ALEXANDER VELEZ ORTEGA , quien actúa en causa propia.
- 2- CORRER TRASLADO POR EL TERMINO 10 días a la parte actora de conformidad al art.442 del C.G.P. para que se pronuncia sobre ellas , adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
Remítase copia de la contestación al correo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado
Nº ___ fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ___ a.

m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-238

Demandante: MARIA YANETH MONTAÑA

Demandado: TOMAS GALVIS URBINA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia , comunicando que EL DEMANDADO se notificó mediante apoderada judicial el pasado 16-02-2021 , allegando contestación a la misma el pasado 23-02-2021 , propone excepciones de mérito , Provea.

Cúcuta, 7 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 De abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo por contestada la demanda, de conformidad al código general del proceso art. 391 C.G.P., se ordena :

- 1- Tener por contestada la la demanda por parte del señor TOMAS GALVIS URBINA.
- 2- RECONOCER personería jurídica para actuar EN representación del demandado a la doctora LIDIA YANETH PARADA HERNANDEZ en los términos del poder conferido.
- 3- CORRER TRASLADO POR EL TERMINO 10 días a la parte actora de conformidad al art.442 del C.G.P. para que se pronuncia sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Remítase copia de la contestación al correo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser n901otifica por estado
Nº ___ fijado EL 8 de Abril de 2021 a las ___ a.

m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18-11-2020.**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: PATRICIA OCHOA

FECHA DE PUBLICACION EN LISTA: 8-04-2021

INICIO DE TRASLDO : 9 DE ABRIL DE 2021 8: 00 A.M

FIN DEL TRASLADO : 13 DE ABRIL DE 2021 6:00 PM.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria